

ACTOR: SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE RIO NEGRO

OBJETO: INICIA EJECUCION DE ACUERDO COLECTIVO HOMOLOGADO EN SECRETARIA DE TRABAJO.

Excelentísima Cámara:

JUAN MARTIN PALUMBO, abogado, Mat 2950 CAPN, en carácter de apoderado del Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, con domicilio en calle Winter 176 de la ciudad de Viedma, constituyendo domicilio a los efectos legales en el mismo lugar, ante V.S me presento y respetuosamente digo:

I.- OBJETO: Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, y en el marco de la Ley Provincial K 3803, vengo a iniciar formal demanda contra el Estado Provincial (Poder Judicial) a efectos de que se ordene cumplir con el acuerdo colectivo de trabajo al que se arribo en fecha 05 de Septiembre de 2011, entre el SI.TRA.JUR y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, el cual fue homologado por la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro mediante Resolución N° 2269/11.-

II.- PERSONERIA: Que conforme acredito con copia de Poder General para Juicios adjunta el SI.TRA.JUR me a conferido poder general para actuar en su nombre y representación.-

III.- HECHOS: Que luego de distintas medidas de fuerza llevadas a cabo por el Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro durante el presente año en reclamo de distintos puntos entre los que se encontraba la recomposición salarial siguiendo las Acordadas 9 y 11/05 y el inmediato llamado a concurso de ascensos y promociones para todas las categorías de agentes

judiciales y en virtud de que el conflicto no tuvo solución entre las partes, la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Río Negro, en uso de las facultades que le confiere la Ley K N° 3803, en fecha 31 de Agosto del corriente año, llamo a audiencia de conciliación en el marco del Artículo 65 de dicha norma.-

Que en fecha 02 y 05 de Septiembre del corriente año se celebraron las audiencias de conciliación y se arribó al acuerdo colectivo que fue homologado por la autoridad de aplicación mediante Resolución N° 2269/11, obrante en el expediente de la Secretaria de Trabajo N° 100391-ST-10.-

En dicha oportunidad y luego de un extenso dialogo se acordaron los siguientes puntos:

1.- **En relación a los Concursos Cargos vacantes para administrativos, jurisdiccionales incluyendo mediación y, Juzgados de Paz;** el STJ se comprometió a firmar emitir la norma que estableciera el cronograma de concursos, con fecha de inscripción antes del 31 de octubre de este año.

2.- **Escalafón Choferes:** En este sentido el Poder Judicial manifiesta la necesidad de analizar el sector y su actividad a fin de no encasillar en forma irrestricta ya que caso contrario sería en desmedro del trabajador para lo que requiere la información que la gremial iba a acompañar.

3.- **Bonificación por Título Universitario y Terciario.** El Poder Judicial manifiesta que se incorporará en el presupuesto del año 2012, para abonarlos a partir del 1ro de enero de 2012, la totalidad de los títulos universitarios y terciarios con excepción de los que no sean inherentes a la función del agente o condición para acceder al puesto laboral y que está realizando un relevamiento de aquellos agentes que cuentan con títulos acorde a la función que desempeñan para cuantificarlos con criterios análogos a los que utiliza la Corte y incorporarlos al presupuesto 2012.

4.- **Escalafón Maestranzas**. El Poder Judicial estima que para el 15/10 se tendrá cerrado el proceso que se dispusiera para el corriente año 2011 mediante Resolución Nro. 314/10. Manifiesta que durante el año 2012 se evaluará de acuerdo a los ascensos automáticos de este año como quedará el escalafón con el fin de a futuro ampliar la plantilla de dicho escalafón.

-5.- **Bonificación por Guardería**. El Poder Judicial manifiesta que se analizará la viabilidad de incorporarlo en el presupuesto del año 2012, para abonarlo a partir del 1ro de enero de 2012. En principio se cuantificará para aquellos que tienen hijos en edad de guardería y perciben Asignaciones Familiares en Poder Judicial.

6.- **MIG/Horas Extras**. El Poder Judicial hace saber que se dispone que a partir del 01/09/2011 las horas extras se abonarán a razón de 1 MIG (hoy en un valor de \$20). En la presente semana se dictará la respectiva Resolución.

7.- **Recomposición Salarial 2011**: En cuanto a este tema el Poder Judicial hace saber que se han obtenido las partidas presupuestarias necesarias para afrontar el pago del 1,5% de lo restante a partir del 1ro de octubre y el restante 1,5% a partir de noviembre y solo para empleados. Asimismo que el 20% restante y otorgado por la Corte para el presente año más aquellas acordadas que al efecto dicte la misma Corte y hasta remitir el proyecto de presupuesto, serán presupuestadas para hacer efectivo el pago a partir del 1ro de enero de 2012.

Que de la totalidad de los puntos los de mayor importancia y los que hicieron la negociación llevada a cabo se extendiera hasta el día 5 de Septiembre, fueron los relativos a la recomposicion salarial y al llamado a concurso de vacantes y de ascensos y promociones.-

El primero de ellos fue cumplido por el STJ. Sin perjuicio de ello en relación al llamado a concurso el acuerdo arribado consistió en **la obligación por parte del Superior Tribunal de Justicia de realizar el llamado a concurso para cubrir vacantes para las categorías A y B en todos sus niveles, tanto para cargos administrativos y jurisdiccionales, incluyendo mediación y Juzgados de Paz;**

Que en fecha 21 de Noviembre de 2011 el STJ dicta Resolución N° 668 mediante la cual se dispone en su 2do apartado llamar a concurso solamente para cubrir vacantes del escalafón A) Judicial y Ministerios Públicos, omitiendo realizar el llamado para el escalafón B) Administrativo, Técnico y Contable, así como también se omitieron los cargos de los Juzgados de Paz y Centros Judiciales de Mediación.-

Que en los considerandos de dicha resolución increíblemente el Superior Tribunal de Justicia desconoce la representación sindical que tiene el SI.TRA.JUR de todos los empleados judiciales de la provincia de Río Negro y argumenta que no respetara el acuerdo al que se arribó con la entidad sindical, textualmente dice:

“Que a las 13:15 del día 18/11/2011 se recepcionó en la Secretaría Privada de la Presidencia del STJ un petitorio avalado por sesenta y tres (63) empleados judiciales en su gran mayoría pertenecientes al Escalafón “B” (Administrativo, técnico y contable), solicitando que previo al llamado al concurso en ciernes del escalafón B, se consideren los pormenores que allí plantean en cuanto a la situación de postergación en la carrera judicial y las inequidades que a juicio de los presentantes se han producido durante varios años en el escalafón administrativo debido al congelamiento de la carrera judicial, lo que ha llevado, según ellos, a la distorsión de la misma, situación que consideran merece un replanteo y análisis integral a los efectos que se les garantice el derecho de transitar la carrera judicial en igualdad de condiciones y oportunidades que a los

agentes pertenecientes al resto de los escalafones, poniéndose a disposición para conformar un equipo de trabajo a esos efectos.-

----Que el tenor de la presentación precedentemente señalada y la representatividad numérica de sus firmantes, revelan una situación que debe ser considerada con el detenimiento, profundidad y estudio que la misma merece, teniendo en cuenta el interés público comprometido en una eficiente administración del servicio público de Justicia, hecho que necesariamente lleva a postergar el llamado a concurso para ese escalafón.-

----Que la complejidad que requiere el análisis de la situación planteada por los agentes del escalafón B ameritan la conformación de un equipo de trabajo a esos efectos.-

----Que teniendo en cuenta lo expresado en los anteriores considerandos y no existiendo óbice legal para realizar el llamado a concurso del escalafón A, en esta oportunidad se debe proceder llamando a concurso exclusivamente en ese escalafón”.-

Que en el apartado 6to de la parte dispositiva de la Resolución 668/11 el STJ resolvió:

...7º) CONFORMAR un equipo de trabajo con los titulares de la Administración General, la Gerencia de Recursos Humanos, la Secretaría de Superintendencia del STJ, la Dirección del Servicio Técnico Legal y tres representantes de los firmantes de la nota receptada en fecha 18/11/11, a los efectos de dar tratamiento a dicha presentación.-

Que el STJ desconoce la representación que tiene el SITRAJUR, el día 05 de Septiembre del corriente año acordó con la entidad gremial que represento, con el objeto de poner fin a el conflicto colectivo que en dicha oportunidad se suscito llamar a concursos para cubrir las vacantes tanto para la categoría A, como para la categoria B y Juzgados de Paz y Centros Judiciales de Mediación.-

De forma flagrante se viola dicho acuerdo celebrado formalmente en la Secretaria de Trabajo de la Provincia y homologado por Revolución 2269/11 de dicho organismo.-

El SI.TRA.JUR es el único sindicato que nuclea a los Agentes Judiciales de la Provincia de Río Negro, cuenta con la personería gremial N° 309/75 otorgada por el Ministerio de Trabajo de la Nación y por lo tanto es el único representativo de todos los trabajadores judiciales, sean o no afiliados.-

El Estado reconoce una sola y exclusiva personería gremial a un solo Sindicato por actividad y una vez establecida la mayor representatividad de la Asociación Sindical sobre la base del numero de afiliados y otorgada la correspondiente personería gremial el mismo tiene la representación de la totalidad de los trabajadores de la actividad.-

Es inaceptable para la estructura sindical establecida que se desconozca un acuerdo colectivo al que se arribo en sede administrativa por la simple razón de que una minoría sin reconocimiento alguno presenta una "nota" en disconformidad con lo acordado por el gremio que los representa.-

La Ley 23.551 en su artículo 31 enuncia de modo no taxativo los **derechos exclusivos** de los sindicatos con personería gremial, el mismo establece expresamente:

Art. 31. - Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;

b) Participar en instituciones de planificación y conformidad con lo que dispongan las normas respectivas;

c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar al cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;

d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;

- e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;
- f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

El Sindicato de Trabajadores de Judiciales de la Provincia de Río Negro tiene la facultad exclusiva de defender y representar ante el empleador, en este caso el propio Estado Provincial (Poder Judicial), los intereses colectivos de todos los trabajadores, ya sean afiliados o no afiliados.-

Es también el SI.TRA.JUR quien tiene la facultad exclusiva de intervenir en las negociaciones colectivas, como ocurrió en las llevadas a cabo durante los días 02 y 05 de Septiembre del corriente año.

Nos enseña ACKERMAN: ***“...Sin ninguna duda puede afirmarse que esta facultad de suscribir acuerdos colectivos de trabajo con efectos erga omnes, en caso de homologación de los mismos, constituye una expresión sustancial de la especial capacidad de representación que consagra el sistema a favor de las asociaciones con personería gremial, derivada de la facultad constitucional prevista por el artículo 14 bis de concretar convenios colectivos de trabajo”.*** (Tratado de derecho del trabajo. Tomo VII, pag. 585)

Todos estos argumentos resultan concordantes con las previsiones de los artículos 1º, 8º. 14, 15 y 16 de la Ley 14.250 y 2º,3º y 4º de la Ley 23.546.-

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT considera compatible con los Convenios N° 87 y 98 de dicha organización la facultad de concertar acuerdos colectivos de trabajo en cabeza de las organizaciones gremiales consideradas como mas representativas.-

El Superior Tribunal de Justicia al no respetar arbitrariamente el acuerdo homologado formalmente viola todas las normativas existentes en materia

sindical y pone en riesgo la operatividad del espacio formal de negociación que brinda la autoridad de aplicación (Secretaría de Trabajo).-

Es por ello que el Sindicato de trabajadores Judiciales de Río Negro no tiene otro camino para exigir el cumplimiento del acuerdo arribado, tras haber agotado todas las instancias administrativas y de dialogo para lograr dicha finalidad, que transitar la vía jurisdiccional exigiendo que esta Excelentísima Camara ordene **que de forma inmediata** se realice el llamado a concursos para cubrir vacantes y de ascensos y promociones para la categoría B) administrativo, Técnico y Contable y para las vacantes de los Juzgados de Paz y Centros Judiciales de mediación, tal como se acordó en fecha 05 de septiembre de 2011.-

IV.- Prueba:

1.- **DOCUMENTAL**: Copia de Poder General Para Juicios-

2.- **INFORMATIVA**: Solicito se libre oficio a la Secretaria de Trabajo de la Provincia de Rio Negro a efectos de que remita el Expediente N° 100391-ST-10, en el cual obran todos los antecedentes de negociaciones llevadas a cabo entre el STJ y el SI.TRA.JUR, incluida la de los días 02 y 05 de Septiembre de 2011.-

V.- PETITORIO:

1.- Me tenga por presentado, parte en el carácter invocado, domicilio real denunciado y legal constituido.-

2.- Se tenga presente la prueba documental y se provea la restante.-

3.- Se ordene al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro realizar el llamado a concursos de vacantes integralmente y tal como lo

acordó en fecha 05 de Septiembre de 2011, incorporando en dicha resolución las vacantes a cubrir de la categoría B) del Reglamento Judicial, así como también los cargos de los Juzgados de Paz y Centros Judiciales de mediación.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA